



## EJECUTIVO

RAD. No. 00054 - 2024.

SEÑOR JUEZ: El presente escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se siga adelante la ejecución, pasa a su Despacho para lo de su cargo informándole, que la parte demandante optó por notificar a la parte demandada de manera física, y, si bien es cierto envió la notificación física conforme lo prevé el artículo 291 del C. G. del Proceso, no ha cumplido con la carga de notificar por aviso al demandado ALEXANDER MANCILLA BERRIO. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 8 de 2024

  
BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2.024). -

Visto el informe secretarial que antecede y estando al Despacho la presente solicitud, procede el Despacho a resolverla previa las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y, luego de revisar el expediente se observa, que la parte demandante optó por notificar al demandado de manera física, en donde solo ha cumplido con la citación al demandado a notificarse de la mencionada providencia tal como lo prevé el artículo 291 del C. G. del Proceso, sin que se observe que haya cumplido con la carga de realizar la notificación por aviso, en razón, a que de acuerdo a la certificación y los cotejos enviados por la empresa de correos ESM LOGISTICA S. A. S., esta manifiesta, que, se visitó en distintas ocasiones, y, el inmueble permanece cerrado, situación que permite determinar, que, en tales circunstancias, al demandado no se le ha notificado el mandamiento de pago librado en el presente proceso, motivo por el cual no se accederá a tener por notificado al demandado hasta tanto no se lleve a cabo el mencionado trámite procesal, tal como lo prevé el artículo 292 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

EN mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

## RESUELVE:

Niéguese la solicitud de seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en el presente proveído.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2590953ef99d1bb6c14e797993c76c2d5bf4f1af421535af1faf199e5f3649**

Documento generado en 08/04/2024 01:30:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**